

## Línea editorial

### **Órganos Directivos de la revista:**

- Director: Sus funciones son: participar en el Consejo Editorial, garantizar que se ejecuten las decisiones del Consejo Editorial, revisar preliminarmente los trabajos remitidos para su publicación, garantizar el cumplimiento de las “Instrucciones para la presentación de trabajos”, garantizar que se efectúen las notificaciones y convocatorias, revisar las pruebas y el arte final.
- Asesor Académico: Sus funciones son participar en el Consejo Editorial, coadyuvar al Editor en sus funciones.
- Coordinador: Sus funciones son participar en el Consejo Editorial y vigilar la calidad académica de la revista.
- Consejo Editorial: conformado por el Director, Asesor Académico y el Coordinador. Todos con derecho a voz y voto. Su finalidad es tomar las decisiones vinculadas a la política editorial.
- Consejo Científico Asesor: conformado por juristas amigos de la revista que participan prestando su apoyo en diversos asuntos vinculados con la convocatoria, selección, edición y difusión de la publicación.

Los anteriores cargos deberán descansar en juristas destacados en la actividad docente y de investigación. Son cargos académicos, accidentales y *ad honorem*.

**Materias sobre la cual gira la revista:** se considera que la revista debe tener como línea editorial la publicación de temas jurídicos, que se relacionen con las áreas del derecho, dividida fundamentalmente en tres secciones: doctrina, legislación y jurisprudencia. Igualmente, se podrán incluir otros tópicos que, a juicio del Consejo Editorial, se juzguen pertinentes, como: reseñas, semblanzas de destacados juristas, noticias de interés para el foro, entre otros.

**Periodicidad:** La revista será semestral.

**Formato de edición:** será en papel, pudiendo, una vez agotado su tiraje, incorporar los archivos electrónicos en formato PDF en la página web de la revista.

**Convocatoria:** La convocatoria será abierta para investigadores afiliados a cualquier centro de investigación.

**Comité de Árbitros:** Se constituirá el comité con al menos dos especialistas en cada área temática de la revista. Los árbitros, por su naturaleza, realizan funciones que son: académicas, accidentales y *ad honorem*.

Para ser árbitro, se requerirá ser docente, doctor o investigador, de reconocida trayectoria y comprometido con la excelencia de la revista. Su incorporación se efectuará a propuesta de cualquier miembro del Consejo Editorial.

**Compromiso de los colaboradores para la presentación de trabajos:**

El autor de un trabajo original aceptado se compromete a no publicar su texto en otra editorial, sea en formato papel o electrónico, salvo que el Consejo Editorial lo autorice expresamente. Los autores autorizan que el Consejo Editorial, a través de sus correctores de estilo, efectúe pequeñas modificaciones de forma, para adecuar los trabajos al estilo de la revista y a las “Instrucciones para la presentación de trabajos”. El autor de un trabajo aceptado hace la cesión de los derechos de autor a la Revista, para la correcta explotación, comunicación, reproducción y difusión de su obra. Los autores recibirán por su colaboración un ejemplar de la revista y 10 separatas de su colaboración.

\* \* \*

**Pautas editoriales para el proceso de publicación de los trabajos**

**1. Recepción de textos:** una vez recibida la colaboración original en el correo electrónico de la revista ([revista\\_venezolana@hotmail.com](mailto:revista_venezolana@hotmail.com)), se acusará recibo y se remitirá a los miembros del Consejo Editorial.

**2. Revisión preliminar:** se efectuará una primera valoración por el Editor, Asesor Académico y Coordinador, para comprobar la adecuación a la temática y a las líneas editoriales de la revista. Se podrán excluir aquellos trabajos que carezcan de la estructura de un texto académico, sin perjuicio de que pueda solicitársele al autor que subsane errores de formato, presentación o que se ajuste a los requerimientos detallados en las “Instrucciones para la presentación de trabajos”. Los autores que no superen esta selección recibirán la notificación de tal circunstancia y recomendaciones.

**3. Arbitraje:** La obra se enviará a dos árbitros especialistas para que procedan a su evaluación bajo el sistema de arbitraje por pares “doble ciego”. Los evaluadores emitirán un informe motivado sobre el interés, la calidad del texto y sobre la conveniencia o no de publicarlo, el cual será tomado en consideración por el Consejo Editorial. Los árbitros serán dotados del “Instrumento de evaluación”.

**4. Incorporación:** El Consejo Editorial, con base en el informe de los árbitros, deliberará sobre las propuestas y adoptará una decisión que podrá consistir en:

- a) Aprobar su publicación, tal como está o con pequeñas modificaciones.
- b) Proponer al autor una revisión, como condición para su publicación, recogiendo las observaciones que se le hayan formulado por los árbitros y el Consejo Editorial.
- c) Rechazar su publicación.

**5. Notificación:** Por correo electrónico se les comunicará a los autores la decisión sobre la publicación o no de la colaboración.

**6. Política editorial.** Los criterios en los que se fundamentan las decisiones del Consejo Editorial sobre la aceptación o rechazo de las colaboraciones son, entre otros, los siguientes: originalidad, relevancia, claridad, calidad metodológica y estilo.

### **Instrucciones para la presentación de trabajos**

1. Cada trabajo no excederá de 80.000 caracteres, aun cuando se pueden considerar situaciones de excepción por el Consejo Editorial. Letra N° 11.
2. Título de la colaboración en negrilla, en la siguiente línea: el nombre del autor, con una nota de pie de página identificada con un asterisco (\*). En esta nota se incluirá una síntesis curricular de la actividad académica del autor.
3. Seguidamente, se incluirá un sumario con los apartados generales del texto. Los títulos de cada apartado estarán en negrillas y se identificarán mediante números arábigos (1, 2, 3...). Los subtítulos, en letras cursivas, a través de numeración decimal (1.1, 1.2, 1.3...), y así sucesivamente (en letra normal).
4. No se numerarán ni la “Introducción” ni las “Conclusiones”.
5. Las citas, si tienen más de 40 palabras, en párrafo aparte con sangría del lado izquierdo del papel, supuesto en el cual no llevarán comillas e irán en letra N° 10. Las citas intercaladas en el texto ponerlas entre comillas. En ningún caso se pondrán cursivas o negrillas, ni partes subrayadas, salvo que lo estén en el original citado, dejándose constancia de este hecho.
6. Las palabras en idioma extranjero se escribirán en cursivas.
7. Las citas bibliográficas se incluirán a pie de página. Deberán contener los siguientes elementos:
  - 7.1. Libros: apellido y nombre del autor (inicial en mayúscula), título del libro (en negrillas), número de edición, editorial, traductor (si lo hay), lugar, año de publicación y página de donde se tomó la cita.
  - 7.2. Artículos o capítulos de libros colectivos: apellido y nombre del autor (inicial en mayúscula); título del artículo o capítulo (entre comillas); título del libro (en negrillas), nombre y apellido del editor o compilador, si corresponde; editorial, lugar, año de publicación y página donde se encuentra lo citado.

- 7.3. Artículos en publicaciones periódicas: apellido y nombre del autor (inicial en mayúscula); título del artículo (entre comillas), nombre de la revista o periódico (en cursivas), volumen (número), institución editora (si resulta necesario para identificar la publicación), lugar, año de publicación y página de la cita.
- 7.4. Recursos de Internet: apellido y nombre del autor (si el texto está firmado). Si se trata de una parte de una obra mayor, nombre de la parte (entre comillas), nombre del sitio de la web o de la obra, dirección electrónica y fecha de la consulta (entre corchetes).
- 7.5. Las sentencias se identificarán a través del nombre del tribunal que emitió el fallo, el número de sentencia o expediente, fecha, pudiendo agregarse la identificación de las partes.
8. Cuando la publicación citada tenga más de tres autores, se usará el nombre del que figure en primer lugar, seguido de la expresión *et alter*. No se acepta la fórmula “autores varios” (u otras semejantes) por cuanto no ayuda a la identificación de la obra, propósito de la cita.
9. No se incluirá bibliografía al final.
10. El autor autoriza al Consejo Editorial a elaborar un “resumen” e indicar unas “palabras clave”, así como a traducir los mismos, a los fines de su indización. El autor puede elaborarlos; en dicho caso, el resumen no excederá de 1500 caracteres y las palabras clave de cinco. Se añadirán al final del texto, después de las conclusiones.

\* \* \*

## **Sumarios y resúmenes de los números 1, 2 y 3 de la RVLJ**

### **Nº 1**

“Acerca del derecho a una buena administración: ¿Existe en el orden constitucional venezolano?”, *José Rafael Belandria García*

**Resumen:** El estudio contiene dos partes: una relativa a la “Administración pública servicial” y otra referida al “Derecho a una buena administración”. El autor concluye que: “La buena Administración puede ser considerada como un principio que se deduce del artículo 141 de la Constitución [...] Con base en todos ellos, es posible predicar un derecho a una buena Administración, si bien con sus perfiles propios y advirtiendo que se encuentra despiezado o segregado. Esa es, pues, la realidad constitucional, que, por lo demás, deben las administraciones públicas fomentar y los ciudadanos ser partícipes en su ejercicio”. **Palabras clave:** Derecho a una buena administración, Administración pública servicial, derechos de los administrados, administración pública al servicio de los ciudadanos.

“La autonomía de la voluntad en el derecho de la persona natural”, *Edilia De Freitas De Gouveia*

**Resumen:** Primeramente se elaboran algunas reflexiones sobre “el principio de la autonomía de la voluntad” y, de seguidas, alude a “la autonomía de la voluntad en el derecho de la persona natural”, donde trata la aplicación de dicho principio del Derecho civil en algunos institutos básicos estudiados en el derecho de la persona. Luego de un análisis sobre la aplicación de la voluntad en el derecho de la persona y de apreciar que tal principio tampoco es absoluto en el Derecho civil patrimonial, refiere entre sus conclusiones: “La distinción entre el derecho privado de carácter patrimonial y extrapatrimonial se ha hecho insuficiente para determinar la injerencia de la autonomía de la voluntad. En el ordenamiento jurídico existen normas de carácter extramatrimonial, en las cuales se faculta la intervención de la voluntad en ciertas materias. Por el otro lado, presenta normas de contenido netamente patrimonial y aun así prohíbe participar el principio de la disponibilidad y relajación de sus disposiciones, porque no todo lo asociado a lo patrimonial es enteramente disponible. Se aprecia así que el Derecho privado civil –patrimonial o extrapatrimonial– tienen límites idénticos, cuando están afectados por el orden público y las buenas costumbres”. **Palabras clave:** autonomía de la voluntad, normas imperativas, normas dispositivas, orden público, buenas costumbres, atributos de la persona, derechos de la personalidad.

“Gestación subrogada”, *María Candelaria Domínguez Guillén*

**Resumen:** El trabajo se pasea por el tópico de la maternidad sustituta, pero únicamente en lo atinente a la subrogación de gestación o de vientre, esto es, aquella mujer que aporta su vientre para gestar el hijo que genéticamente es de otra. Al efecto, se divide la reflexión en cuatro ítems: 1. La reproducción artificial o fertilización asistida. 2. Referencia normativa general. 3. Determinación de la maternidad (por el hecho del nacimiento, por el vínculo genético o biológico, la intención o voluntad, el interés del menor, el orden público, la dificultad de una solución única) y finalmente se hace una breve reseña a “Bioética y Familia”. La autora se muestra desconfiada de esta figura respecto del beneficio al menor y al efecto concluye: “así la figura del vientre subrogado que supone los intereses contrapuestos de dos mujeres debe ser vista con más que recelo pues tales ‘intereses’ no coinciden necesariamente con el ‘interés’ superior del futuro niño, el cual debe ser ‘prioridad absoluta’, otro principio rector de la infancia”. **Palabras clave:** subrogación de gestación, vientre de alquiler, reproducción artificial, vínculo genético, determinación de la maternidad.

“El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos: comentarios críticos sobre su (in)compatibilidad con la Constitución de 1999”, *Luis A. Herrera Orellana*

**Resumen:** Luego de una introducción, como segundo punto desarrolla los “Problemas de compatibilidad entre el DLOBP y los principios del Estado Federal, descentralización y Estado de Derecho previstos en la Constitución de 1999”, entre los que incluye: a. Incompatibilidad con el Estado Federal, la descentralización y otras autonomías constitucionales; b. Incompatibilidades con las competencias de la Contraloría General de la República; c. Incompatibilidades con derechos constitucionales como la tutela judicial, el debido proceso y la propiedad privada. **Palabras clave:** bienes públicos, estado federal, descentralización, Contraloría General de la República.

“El procedimiento de ejecución de hipoteca”, *Luis Aquiles Mejía Arnal*

**Resumen:** El autor toca los requisitos formales y sustanciales; las medidas cautelares; la intimación; sustanciación del procedimiento, oposición del intimado

y del tercero, cuestiones previas, decisión sobre la oposición y efectos. Refiere el autor que, sobre este procedimiento, se “establecieron causales taxativas de oposición, siguiendo el principio de limitación del contradictorio, propio de los juicios ejecutivos. Las intenciones de los juristas que elaboraron el proyecto, quedaron frustradas por la evolución jurisprudencial” por lo que referencias jurisprudenciales en dicho trabajo son importantes toda vez que a su decir “las oscilaciones jurisprudenciales sobre aspectos sustanciales de la hipoteca (...) han convertido este procedimiento en uno de los más azarosos de la jurisdicción venezolana”. **Palabras clave:** ejecución de hipoteca, juicios ejecutivos, determinación del crédito garantizado.

“Aplicación de las normas de la OIT en los juicios del trabajo”, *Carlos Alberto Toselli*

**Resumen:** Indica el autor en su primer punto, para “verificar la posibilidad de aplicación de las normas de la OIT dentro de los procesos laborales nacionales”, se requiere determinar “cuál es la categoría normativa que le hemos de asignar a las mismas”. Para ello, se pasea por: los principios y derechos fundamentales en el trabajo; la aplicación en el Derecho individual; la aplicación en el Derecho colectivo; algunos precedentes jurisprudenciales; aplicación en materia de inspección del trabajo. Finalmente, el autor señala que aceptados que “los Convenios de la OIT tienen fuerza normativa en el ordenamiento legal interno” su rango de aplicación dependerá de su ubicación en la pirámide kelseniana. No obstante, concluye que “sostener una suerte de ‘nacionalismo’ legislativo y jurisprudencial implicaría a más de un retroceso injustificable”. **Palabras clave:** Convenios de la OIT, derecho del trabajo, categoría normativa.

“La sentencia N° 1942/2003 de 15 de julio y la libertad de expresión de Venezuela”, *Tomás A. Arias Castillo*

**Resumen:** El estudio pretende —a decir de su autor— mostrar un problema argumentativo relacionado con un fallo judicial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que resolvió una acción de nulidad por inconstitucionalidad intentada contra los artículos 141, 148, 149, 150, 151, 152, 223, 224, 225, 226, 227, 444, 445, 446, 447 y 450 del Código



Penal venezolano, contentivos de delitos calificados como de *lesae maiestatis*, *lesae venerationis* o, más comúnmente, normas de desacato, por presuntamente vulnerar las libertades de expresión. El trabajo consta de seis puntos indicados de seguidas: 1. Punto previo: sobre la acción de inconstitucionalidad en Venezuela y, en concreto, sobre el proceso que dio lugar al fallo bajo análisis; 2. Argumentos de la parte actora; 3. Conclusiones escritas de la Asamblea Nacional; 4. Consideraciones de la Sala Constitucional para decidir y sus críticas; 5. Decisión de la Sala; 6. Evaluación general de los argumentos presentes en la sentencia. **Palabras clave:** libertad de expresión, delitos desacato, acción de nulidad por inconstitucionalidad, limitaciones a la libertad de expresión.

“Una lección. La unión estable de hecho (Comentario a la sentencia N° RC.000326, de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia)”, *Edison Lucio Varela Cáceres*

**Resumen:** El trabajo nace a raíz de la lectura de Loreto: “La crítica a las decisiones judiciales”, y surgió así la idea de proyectar el diálogo entre maestro y discípulo dando lugar al primer punto del estudio: “Una lección”. Un segundo aspecto versa sobre las uniones estables de hecho en la Carta Magna a propósito del artículo 77. El tercer ítem trata sobre los argumentos referidos por la Sala de Casación Civil en la sentencia objeto de comentarios. Y en el cuarto y último punto, se explana la posición crítica a la citada decisión, indicando los “aspectos que descuellan de la sentencia”, dividida a su vez en tres partes: La prueba de la unión estable de hecho; El valor del precedente; y La acumulación de pretensiones. Finalmente, el autor se muestra partidario de “la opción de acumular las pretensiones de declaración de unión estable de hecho y la de partición” por aplicación de “los principios que nutren la actividad jurisdiccional”, y hace una reflexión sobre la vigencia de las ideas del maestro Loreto, quien “invita a la prudencia a la hora de estimar la obra del juez”. **Palabras clave:** uniones estables de hecho, requisitos de la unión estable, prueba de la unión estable, valor del precedente, acumulación de pretensiones.

## N° 2

“Breve introducción al arbitraje de inversiones”, *Hernando Díaz Candia*

**Resumen:** El estudio toca los aspectos más resaltantes del arbitraje de inversiones y nutre sus aseveraciones con cita de diversos laudos arbitrales y fuentes extranjeras, concretamente se divide en los siguientes epígrafes: 1. El Derecho Internacional de Inversiones; 2. Principales objetivos del Derecho Internacional de Inversiones; 3. Concepto de nacional y el requisito de diversidad de nacionalidad; 4. Concepto de inversión; 5. Consentimiento para el arbitraje; 6. Acciones estatales revisables y poderes del tribunal; 7. Derecho aplicable; 8. Principales estándares sustantivos de tratamiento a inversiones; 9. Mecanismos de arbitraje de inversiones, y 10. Revisión, reconocimiento y ejecución de laudos. Destaca el trabajo: tiende a decirse que el arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, empero el rol del árbitro de inversiones es la de un verdadero, aunque tal vez especial, administrador de justicia, aun siendo externo al Estado. **Palabras clave:** Derecho Internacional de Inversiones, arbitraje de inversiones, requisito de diversidad de nacionalidad, inversión.

“La obligación negativa”, *María Candelaria Domínguez Guillén*

**Resumen:** Este opúsculo dedica sus reflexiones al campo del Derecho de las Obligaciones. Como es sana costumbre de la autora, el trabajo se encuentra ampliamente documentado con la doctrina patria y extranjera más relevante. En concreto, el trabajo se divide en dos segmentos: el primero, dedicado a la obligación positiva, exposición con claros fines introductorios y de delimitación conceptual. En la segunda parte, se desarrollan los aspectos resaltantes de la obligación negativa, es decir, sus diversas modalidades: de no hacer, de no dar o de tolerar; las cuales suponen una abstención así como un tolerar por parte del deudor. Para ilustrar el fenómeno se comentan diversos ejemplos de obligación de inactividad. Igualmente se le dedica especial atención a las diversas formas de cumplimiento y de incumplimiento, donde resalta la posibilidad de mora en las obligaciones negativas y otros matices que surgen cuando la prestación o conducta debida es de abstención o tolerar. **Palabras clave:** obligación negativa, obligación positiva, abstención, tolerar, obligación de inactividad.

“Retos de la regulación económica en Latinoamérica desde el Derecho administrativo global”, *José Ignacio Hernández G.*

**Resumen:** Ensayo donde se reflexiona sobre el “Derecho administrativo global” desde su aplicación al Derecho administrativo en Latinoamérica, así pues en un primer punto: se desarrollan los fundamentos del “Derecho administrativo global” y posteriormente su posible impacto en la regulación económica dentro del Derecho administrativo en Latinoamérica. El autor finaliza afirmando que: “El Derecho administrativo global puede contribuir a la progresiva transformación de la regulación económica doméstica, a fin de propender a un mayor control objetivo de esa regulación, desde el análisis económico centrado en la comparación entre sus costes y beneficios. Asimismo, el Derecho administrativo global puede propender a que la regulación económica se oriente, efectivamente, a promover el desarrollo centrado en el ciudadano”.

**Palabras clave:** Derecho administrativo global, regulación económica, Derecho administrativo en Latinoamérica.

“Las cláusulas *in dubio pro...* y la fórmula ‘el concebido se tendrá como nacido cuando se trate de su bien’”, *Emilio Spósito Contreras*

**Resumen:** El autor trae a colación la fórmula *in dubio pro...* de actual aplicación en áreas como la laboral, penal y niñez, destacando su valor para la hermenéutica y la utiliza en la explicación del artículo 17 del Código Civil; finalmente sentencia en relación con la norma: “La figura supone una duda o ambigüedad en la interpretación de la ley, cuya solución, deliberadamente, no queda a criterio del intérprete (reducción del arbitrio del juez), sino que es el propio legislador quien, bajo la fórmula *in dubio pro...* se pronuncia en abstracto sobre qué sentido de la interpretación debe favorecerse”. **Palabras clave:** *in dubio pro*, concebido, sujeto de derecho, ficción.

“El principio de unidad de filiación”, *Edison Lucio Varela Cáceres*

**Resumen:** El autor medita sobre el impacto del principio de unidad de filiación para la institución familiar de la filiación. El estudio está dividido en tres partes: inicia destacando el valor de la unidad de la filiación, sus antecedentes y sus fundamentos. Posteriormente, con la idea de concretar la aplicación

práctica del referido principio, se desarrollan las figuras de la maternidad y paternidad, y, por último, se comentan la acciones de estado. El trabajo aspira a refrescar la institución de la filiación –figura jurídica de vieja data–, con la legislación actualmente en vigencia, ponderando en el análisis las nuevas tendencias y en el camino generar la reflexión en los lectores para encaminarnos a la urgente reforma del derecho de familia que la sociedad venezolana demanda. **Palabras clave:** unidad de la filiación, maternidad, paternidad, acciones de estado, pruebas de ADN.

“Algunas consideraciones sobre el adulterio como causal de divorcio (especial referencia a los antecedentes históricos)”, *María Candelaria Domínguez Guillén y Oscar Riquezes Contreras*

**Resumen:** El estudio es la suma del examen de la institución del adulterio desde dos perspectivas, a saber: la primera, donde se desarrolla con exhaustividad los antecedentes históricos en Roma de la figura del adulterio con especial énfasis en las fuentes del *Corpus Iuris Civilis* explicando su evolución jurídica; y en la segunda parte, expone una visión fresca de la institución desde la perspectiva del Derecho venezolano, con particular escrutinio en la doctrina patria y en la jurisprudencia. En síntesis, sugiere que al no surgir de la doctrina un hilo de luz a través del cual el abogado encuentre una brecha nítida en esta materia y al carecer al mismo tiempo de una jurisprudencia diuturna que fije un rumbo despejado. Lo aconsejable sería que los casos donde se alegue el adulterio como causal de divorcio sean al unísono “reconducidos por la causal de injuria y eventualmente abandono [...] es recomendable a todo evento, subsumir tales hechos en ambas causales con la respectiva justificación para aumentar así las probabilidades de éxito para el actor, cualquiera que sea la posición que asuma el Juzgador”. **Palabras clave:** adulterio, divorcio, injuria, abandono.

“Algunos comentarios sobre la (in)constitucionalidad de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal”, *Cosimina G. Pellegrino Pacera*

**Resumen:** La autora especula sobre tres puntos cardinales de la Ley en referencia: 1. La justicia comunal y la justicia de paz 2. Elección de los jueces de

paz “comunal” 3. Competencia de los jueces de paz “comunal”, concluyendo que la “justicia comunal es confundida con la justicia de paz”, lo que origina que se desvirtúe “el contenido y la finalidad de la justicia de paz, además de usurpar a los municipios de una competencia constitucional”; por otra parte, resalta que “es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral la organización y ejecución de los procedimientos electorales de los jueces de paz, por tratarse de funcionarios elegidos popularmente, a pesar de lo contemplado en la Ley Orgánica”; por último, en relación con las competencias, señala que las mismas “resultan confusas y contradictorias, pues pueden entrar en colisión, o complicar el ejercicio de algunas competencias legales asignadas a otras instancias, administrativas o judiciales, incluso pretender su reemplazo; planteando, además, un conflicto o derogatoria de disposiciones legales”. **Palabras clave:** jueces de paz comunal, justicia de paz, justicia comunal, competencia municipal.

“Notas sobre la Violencia Femicida Íntima y la jurisprudencia penal venezolana”, *Tulia Guadalupe Peña Alemán*

**Resumen:** El trabajo toma como punto de partida la sentencia N° 289 del 19 de julio de 2011 dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia y, después de exponer los extractos más relevantes del fallo, destaca que el caso en análisis corresponde a un supuesto “típico de violencia femicida íntima”. En tal sentido se pasea por la legislación internacional y nacional que proscribe la violencia contra la mujer y arriba a la conclusión de la necesidad de la ponderación de violencia femicida a los fines de tutelar adecuadamente los derechos de las humanas, así como la necesidad de una futura reforma en Venezuela de la Ley Orgánica sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, donde “se tipifique como delito en el país: el Femicidio en todas sus modalidades”. **Palabras clave:** violencia femicida íntima, femicidio, violencia contra la mujer, perspectiva de género.

### N° 3 Digital

“El procedimiento de ausencia”, *María Candelaria Domínguez Guillén*

**Resumen:** El trabajo examina en detalle: la no presencia y la ausencia. Entre los resultados que arroja la investigación resaltan: “La ausencia constituye

una situación excepcional que se presenta ante la incertidumbre sobre la existencia del ser humano”, “Nuestro Derecho consagra dos procedimientos distintos según la modalidad de la desaparición del ausente”, “La doctrina distingue respecto de la naturaleza del procedimiento que el régimen ordinario específicamente en su fase intermedia (declaración de ausencia) tiene naturaleza contenciosa, a diferencia del régimen especial de presunción de muerte por accidente que responde a la jurisdicción voluntaria. Asunto que presenta interés práctico dada la Resolución del Tribunal Supremo de Justicia de 2009 que atribuye a los Juzgados de Municipio el conocimiento de los asuntos de jurisdicción voluntaria”, “En el ordenamiento jurídico venezolano la ausencia no se asimila a la muerte, la cual presenta carácter irreversible, porque, aun en su fase procedimental final, deja subsistente la posibilidad de que el ausente regrese”. **Palabras clave:** no presencia, ausencia, presunción de muerte por accidente, incertidumbre sobre la existencia.

“Los contratos públicos sometidos y excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas”, *Carlos García Soto*

**Resumen:** El trabajo resalta que si bien existen varias modalidades contractuales sometidas a la Ley de Contrataciones Públicas, dicho texto excluye determinados aspectos del mencionado marco normativo. Se divide su colaboración en tres puntos, a saber: “1. Una nota sobre el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas 2. Contratos públicos sometidos y excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas 3. Test de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas”. La investigación se centra en las siguientes premisas: “para que la Ley de Contrataciones Pública rija sobre un contrato deben cumplirse dos condiciones: por un lado, que una de las partes del contrato sea alguna de las personas jurídicas estatales a las cuales hace referencia el artículo 3 de la Ley; por otro lado, que el contrato pueda ser identificado con alguno de los contratos señalados en el artículo 1, sin que se cumpla con los supuestos de exclusión de los artículos 4 y 5”. **Palabras clave:** contrataciones públicas, contratos públicos, personas jurídicas estatales.

“La necesidad de replantear la noción del acto administrativo en un mundo virtual (Una propuesta para la reforma de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos)”, *Cosimina G. Pellegrino Pacera*

**Resumen:** El trabajo sienta las bases para la reflexión de un asunto que ha desvelado recientemente a los juristas especializados en Derecho administrativo como es el denominado “Gobierno electrónico”. En este caso, la autora centra su atención en un punto medular como lo es el acto administrativo; estimula a un repensar de su concepto que origine su ampliación e incluya una visión digital o electrónica. En síntesis destaca la autora: “hablar del acto administrativo electrónico es referirse a una nueva forma de la manifestación de la voluntad unilateral productora de consecuencias jurídicas a través de los medios electrónicos” que “no debe afectar el cumplimiento de los requisitos en cuanto a su formación, ni debe entenderse como una oportunidad para flexibilizar el cumplimiento de las formalidades legales”. **Palabras clave:** acto administrativo, medios electrónicos, infogobierno, tecnologías de información.

“A propósito de la Ley Orgánica de Registro Civil. ¿El concubinato crea un nuevo estado civil?”, *Oscar Riquezes Contreras*

**Resumen:** El autor efectúa interesantes reflexiones sobre la unión estable de hecho y su desarrollo en la Ley Orgánica de Registro Civil, específicamente, fija su foco en tres aspectos medulares: “1. ¿Qué se registra? ¿De dónde deriva el estado civil en nuestro ordenamiento? 2. Registro de uniones no matrimoniales 3. ¿Cuáles son los efectos reconocidos al concubinato según la Sala Constitucional? Su contraste con la Ley Orgánica de Registro Civil”. A través de los anteriores puntos concluye: “es incuestionable que entre los concubinos no existe estado familiar, pero a la vez resulta también incuestionable, la existencia de una familia cuando la pareja ha procreado descendencia”, “En nuestra opinión el acta prevista en el artículo 120 de la Ley arriba mencionada, antes que asentar un cambio en el estado civil de los concubinos, sólo tiene como objeto facilitar la prueba de la existencia de su unión, con todas las consecuencias jurídicas que se producen, prescindiendo del ejercicio de una acción de mera certeza ante un juez, para lograr ese propósito”, en fin, el artículo 77 de la Constitución “autorizó al legislador a fijar la medida en que se equiparán los

efectos jurídicos del matrimonio y del concubinato; pero aquel debe hacerlo con respeto a la libertad de elección de la pareja”. **Palabras clave:** concubinato, unión estable de hecho, uniones no matrimoniales, Registro Civil, estado civil, estado familiar.

“Reflexiones sobre las tendencias jurisprudenciales sobre conflicto de ‘jurisdicción’ cuando existe acuerdo de sometimiento arbitral”, *Jorge Isaac González Carvajal*

**Resumen:** El trabajo dilucida el tratamiento de la excepción procesal de arbitraje según la visión que se desprende de la jurisprudencia nacional. A tales fines comienza con desarrollar los conceptos básicos para introducir al lector en el tema de debate, echando mano de abundante doctrina nacional e internacional. Continúa comentando los diferentes criterios que al respecto ha fijado nuestro máximo tribunal. Concluye sosteniendo que el instituto de la excepción procesal de arbitraje “se inscribe en el género de excepciones declinatorias, particularmente aquellas dilatorias”. **Palabras clave:** acuerdo de arbitraje, excepción procesal de arbitraje, excepciones declinatorias, excepciones dilatorias.

“Visión jurisprudencial: rectificación de las actas del Registro del Estado Civil”, *Edison Lucio Varela Cáceres*

**Resumen:** El trabajo examina dos sentencias, una emanada de la Sala Plena y la otra de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que desarrollan aspectos procesales vinculados con el trámite de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil. El primer fallo ratifica la doctrina judicial según la cual los tribunales de protección deben ponderar no solamente la edad del sujeto parte del acta sobre el cual se solicita la rectificación, sino el motivo que origina la legitimación y en consecuencia la pretensión. Así pues, si el error u omisión alegado representa objetivamente una limitación a los derechos de un niño o adolescente, éstos se encuentran legitimados para solicitar su corrección por cuanto existiría un “interés jurídico actual” y tal pretensión debe ser tutelada a través de órganos especializados. Por su parte, la Sala Político-Administrativa dilucida “la falta de jurisdicción del Poder Judicial frente a



la Administración Pública” en materia de rectificación de actas por errores materiales, concluyendo que si el interesado ocurre ante la administración de justicia, no se evidencia ningún obstáculo para que el órgano judicial sustancie y resuelva el asunto en la definitiva, según si es procedente o no la corrección peticionada, en definitiva con esta solución se gana en economía procesal.

**Palabras clave:** rectificación de las actas, falta de jurisdicción, errores materiales, Registro del Estado Civil.